



Resolución Directoral

Huacho, 27 NOV. 2024

VISTO:

El Memorando N°1871-2024-GRL-GRDS-DIRESA-DEGDRRH de fecha 19 de noviembre de 2024, del Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remitiendo el expediente administrativo de la Sra. Paola Quesada Runco, sobre recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°110-2024-DIRESA LIMA-OEGDRRH de fecha 30 de octubre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha de fecha 05 de julio de 2024, la Sra. Paola Quesada Runco (administrada), se dirigió al Director General de la DIRESA LIMA, solicitando el pago permanente de una bonificación diferencial, por responsabilidad directiva en forma permanente y continua, devengados e intereses legales;

Que, con el Informe N°044-2024-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-OEGDRRH-UFBYP de fecha 28 de octubre de 2024, la Jefe de la Unidad Funcional de Beneficios y Pensiones se dirigió al Director Administrativo de la Oficina de Recursos Humanos de la DIRESA LIMA, sobre el pago permanente de una bonificación diferencial, por responsabilidad directiva en forma permanente y continua, devengados e intereses legales, solicitada por la administrada Sra. Paola Quesada Runco; donde en sus conclusiones y recomendaciones, señala que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento Decreto Supremo N°005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N°038-2019, es IMPROCEDENTE la solicitud de pago presentada por la Sra. Paola Quesada Runco, por cuanto que dicho concepto, la responsabilidad directiva no forma parte de tal bonificación, la cual la normativa pertinente señala que conceptos la componen;

Que, mediante Resolución Administrativa N°110-2024-DIRESA LIMA-OEGDRRH de fecha 30 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA LIMA, declaró IMPROCEDENTE el petitorio de la Sra. Paola Quesada Runco, respecto al pago permanente de una bonificación diferencial, por responsabilidad directiva en forma permanente y continua, devengados e intereses legales; por cuanto dicho concepto no forma parte de tal bonificación, la cual la normativa pertinente señala que conceptos la componen;

Que, con escrito de fecha 12 de noviembre de 2024, la Sra. Paola Quesada Runco, presenta recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°110-2024-DIRESA LIMA-OEGDRRH de fecha 30 de octubre de 2024, que declaró IMPROCEDENTE su petitorio, respecto al pago permanente de una bonificación diferencial, por responsabilidad directiva en forma permanente y continua, devengados e intereses legales; fundamenta su escrito ente otros hechos, en que ha habido una interpretación errónea en el acto resolutivo arriba mencionada, al desconocer lo estipulado en el Decreto Legislativo N°276, en su Art. 53°, norma con rango de Ley, que se encuentra actualmente vigente, así como lo estipulado en los artículos 27° y 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM Reglamento de DL.N°276;

Que, lo que pretende no es el reconocimiento de bonificaciones establecidas en el MUC o BET, sino el reconocimiento y la continuidad de la bonificación diferencial de responsabilidad por desempeño de cargo directivo en forma permanente y continua conforme al Art. 53° del DL. N°276, norma que fue emitida en el periodo 1984 y los artículos 27° y 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, siendo pagado el importe en el incentivo único CAFAE, conforme a las normas vigentes de aprobación;

Que, el pago de la responsabilidad por asumir cargos de jefatura o directivos se encuentran establecidos en el Incentivo Único de Sub CAFAE, tal como se refleja en la constancia de incentivos laborales del periodo abril 2020, en el cual se refleja el pago por el cargo Directivo F-4, siendo el importe percibido de S/5,579.25 Soles de conformidad a los establecido en la Resolución Directoral N°0095-2021-EF/53.01, en el cual se estipula los pagos por asumir los cargos de los noveles mas altos como F-3, F-4 y F-5, así como la percepción como jefe de unidad, área y directivo, siendo este pago por asumir cargos de responsabilidad que no se encuentra establecido en el MUC ni el BET, por lo que se está pretendiendo ignorar el procedimiento por el cual se percibe el pago por responsabilidad; acota con informes técnicos de servir y expedientes judiciales; por lo que solicita se declare fundado su recurso impugnatorio;

Que, por otra parte, el Decreto Legislativo N°276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece en el Art. 24°.- Son derechos de los servidores públicos de carrera: "... literal c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley..."; concordante con el Art. 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: "...Literal a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva..."; concordante con el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" donde establece en el Art. 124°.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo;

Que, de lo señalado se tiene que, conforme al Decreto Supremo N°005-90-PCM, que aprobó el Reglamento de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el Art. 124°.- Señala que "...el servidor de carrera **designado** para desempeñar cargos de responsabilidad directiva..."; al respecto de la lectura del mencionado dispositivo textualmente señala que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia de haber sido **designado** en un cargo directivo; asimismo el Tribunal Constitucional en el expediente N°1246-2023-AC/TC, considero que resulta irrelevante la denominación de este, sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la ley, por tanto debe entenderse que son cargos directivos, generalmente calificados como cargos de confianza ajenos al régimen de carrera administrativa de carácter temporal; este desempeño de cargo de responsabilidad directiva, implica la realización de actividades que conlleven el ejercicio de dirección, organización, y supervisando el trabajo de sus integrantes con quien está a su cargo, así como representar a la organización o ejercer la titularidad de una unidad organiza determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia, según las atribuciones que le otorga el Manual de Organización y Funciones - MOF, de la institución, además que ese cargo de responsabilidad directiva este contemplado en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional CAP-P, un cargo ajeno a la carrera administrativa las cuales las jefaturas de unidades funcionales no se ajustan a las condiciones de un cargo de responsabilidad directiva;

Que, por otra parte, el Decreto Supremo N°420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, establece en el Art. 3°. Bonificaciones Las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable son las siguientes: 3.1 Bonificación Familiar: Se otorga de manera mensual a la servidora pública nombrada y al servidor público nombrado por los hijos menores de edad e hijos mayores de edad con discapacidad a su cargo. En caso la madre y el padre presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, corresponde la bonificación a la madre. El monto de la presente bonificación es conforme a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N°051-91-PCM. **Numeral 3.2 Bonificación Diferencial:** Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle: a) Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado. El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo. b) Bonificación Diferencial Temporal: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de un mes, y se otorga en tanto dure el encargo. El monto de la Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado público, y el BET fijo de la plaza materia de encargo. (...);

Que, en ese sentido, el monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde al servidor encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo; así como, la diferencia entre el BET fijo, que corresponde al servidor encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo; en ese orden de ideas, el petitorio de la administrada carece de fundamento jurídico.

Que, con el documento de visto, se elevó el expediente administrativo de la administrada Paola Quesada Runco a la Dirección Regional de Salud para emitir pronunciamiento al respecto; en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visado del Director General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la DIRESA LIMA; y,

De conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°183-2023-GRL/GGR que designa al Director General de la Dirección Regional de Salud Lima, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley del Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en uso de las facultades descritas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación de la Sra. Paola Quesada Runco contra la Resolución Administrativa N°110-2024-DIRESA LIMA-OEGDRRHH de fecha 30 de octubre de 2024, de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la DIRESA LIMA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- ORDENAR a Secretaria General de la DIRESA LIMA, elabore los Oficios y/o Memorandos y notifique a las partes de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Dirección de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación del presente acto resolutivo en el Portal web institucional de la DIRESA LIMA; así como las modificaciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE LIMA
José Guillermo Murales De la Cruz
Dr. José Guillermo Murales De la Cruz
CNP 4504 RNE 04495 RNA A0556
DIRECCION GENERAL

Cc.
DG
OAJ
OEGDRRHH.
Interesados
Archivo.